

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 5 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1713

Palmira, Valle del Cauca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Monitorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00170-00
Demandante:	Gloria Stella Ferry Clarete
Apoderada Judicial:	María Eugenia Vidal García
Correo Electrónico:	mariu6418@hotmail.com
Demandado:	Clara Emilsen García Merchancano

I. Asunto:

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar de la demanda en referencia, advierte el Despacho que la competencia fue endilgada por el lugar del cumplimiento de la obligación, sin embargo, de las pruebas documentales allegadas no se evidencia dicha circunstancia; por tanto, se aplicará lo dispuesto por regla general en el numeral 1º, artículo 28 del C.G.P., esto es por el domicilio de la demandada, encontrándose que la dirección referenciada en el acápite de notificaciones pertenece a la comuna n.º 6. Evidenciado lo anterior, se tiene que este juzgado carece de competencia para su conocimiento ya que ésta corresponde al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, al tenor del Acuerdo No. CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016, amén que se trata de un asunto de mínima cuantía. En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Despacho judicial en cita, para lo de su competencia.

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá rechazar de plano la demanda con base en el art. 90 del Código General del Proceso, por falta de competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. - NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído CANCELÉSE la radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 30 de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 6 DE MAYO DEL 2022

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c264941633331d504aba1b78291a854d613e0b83d0a6bde66fb74c6986ad265b**

Documento generado en 05/05/2022 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>